

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veinte

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200031300

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Adjúntese los documentos constitutivos del endoso en propiedad a favor de la mandataria PTG ABOGADOS efectuado por los 52 tenedores de los títulos ejecutivos allegados como base de la acción, nótese que en el contrato mandato de cada uno de los tenedores – mandantes adosados no se esboza la facultad para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en los títulos.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS